



ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 1 de 4
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

DECRETO N. 12 DE 2020
(27 DE MARZO)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL
ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUEPSA - SANTANDER EN VIRTUD DEL
AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Alcalde municipal en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
- b) Que ante la identificación del Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS).
- c) Que, el Gobierno Nacional a través de las circulares 017 del 24 de febrero de 2020 y 018 del 10 de marzo de 2020, se han instado para que todas las entidades públicas y privadas tomen las medidas que consideren necesarias para evitar y prevenir la propagación del COVID-19.
- d) Que, el Presidente de la República de Colombia a través de la Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo del 2020, dispuso mecanismos de contingencia en relación con posibles impactos en la salud de las personas por el COVID-19 declarado por la OMS, como una pandemia.
- e) Que, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional. De esta manera, ordeno a los jefes, representantes legales, administrativos o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
- f) Que, mediante Resolución N. 407 del 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, modifica los numerales 2.4 y 2.6 del artículo 2° de la Resolución N. 385 del 12 de marzo de 2020, la cual establece que: *"ordenar a los jefes, representantes legales, administrativos o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través de teletrabajo y el trabajo en casa"*.
- g) Que Gobierno Nacional mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
- h) Que el Decreto Nacional 420 marzo de 2020, emitió instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19
- i) Que, el Presidente de la República mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia*

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	José David Beltrán Obando	José David Beltrán Obando	Dr Cesar Augusto Ardila
Cargo	Secretario de Despacho	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico



ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 2 de 4
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

del coronavirus Covid — 19 y el mantenimiento del orden público", en su artículo primero, determino: "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto"

- j) Que el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016, indica que se entiende por Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública: El Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), las Direcciones Territoriales de Salud, y toda aquellas entidades que de acuerdo con la Ley ejerzan funciones de Vigilancia y Control Sanitario, las cuales deben adoptar medidas Sanitarias que garanticen la protección de la Salud Pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar
- k) Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, establece en cuanto a la adopción de medidas sanitarias lo siguiente: "Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:
- Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
 - Cuarentena de personas y/o animales sanos;
 - Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;
 - Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;
 - Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;
 - Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
 - Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;
 - Decomiso de objetos o productos;
 - Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
 - Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

PARÁGRAFO 2°. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar...".

- l) Que, el Alcalde Municipal como primera autoridad de Policía del Municipio de Guepsa - Santander, le corresponde dictar o impartir ordenes, adoptar medidas, utilizar los medios necesarios para promover el orden público, garantizando la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	José David Beltrán Obando	José David Beltrán Obando	Dr Cesar Augusto Ardila
Cargo	Secretario de Despacho	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico



ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 3 de 4
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

- m) Que, el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra como atribución de los Alcaldes Municipales, como primera autoridad de Policía, la de conservar el Orden Público en su respectiva Jurisdicción de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley.
- n) Igualmente, señala el artículo 205. "Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde: (...) 1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito. 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas; 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio.
- o) Que, a su vez de conformidad a lo señalado, en el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia, establece:

"Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

- p) En virtud de lo anterior el Alcalde Municipal

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: : **SUSPENDER LOS TERMINOS** en todas las actuaciones que adelantan ante la Inspeccion de Policía, a partir de la fecha y hasta las cero horas (0:00) del día 13 de abril de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de garantizar el servicio que presta la Inspeccion de Policía del municipio de Güepa – Santander, con el fin de generar medidas temporales de carácter preventivo, ha dispuesto prestar sus servicios en los horarios de atención al público principalmente a través de los siguientes medios o canales de comunicación, así:

- ✓ Vía telefónica: 3177537918 - 3102765949
- ✓ Correo electrónico: inspolicia@guepsa-santander.gov.co

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso el Inspector de Policía deberá atender de manera permanente los casos de orden policivo presentados en la jurisdicción del municipio de Güepa – Santander, según se requiera.

ARTICULO TERCERO: Adoptar y dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 460 del 22 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, "Por el cual se dictan medidas para garantizar el servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", en el sentido de garantizar la prestación ininterrumpida del servicio en la comisarías de familia, ordenando suspender la función de conciliación extrajudicial en derecho.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	José David Beltrán Obando	José David Beltrán Obando	Dr Cesar Augusto Ardila
Cargo	Secretario de Despacho	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico



Alcaldía Municipal de
GÜEPSA SANTANDER

NIT. 890.207.790-1

SISTEMA INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

ESTRATÉGICO	FORMATO	F-DE-01	Página 4 de 4
DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Versión 2	02-01-2020

ACTOS ADMINISTRATIVOS

Aclarando que en ningún caso se podrá suspender la función de conciliación extrajudicial en derecho en asuntos custodia, y alimentos de niños, niñas, adolescentes y adultos mayores. En estos casos las audiencias deberán realizarse forma virtual, salvo las partes carezcan de acceso a la tecnología así lo permita, evento en el cual se deberá adelantar de manera presencial, adoptando las para garantizar que en desarrollo de la diligencia se cumplan las medidas de aislamiento, protección e higiene.

ARTÍCULO CUARTO: Los establecimientos o entidades públicas y privadas que presten los servicios de suministro de bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de consumo básico de la población; servicios bancarios, financieros y operadores de pago; servicio veterinario y venta de alimentos o medicamentos para mascotas y servicios notariales, deberán establecer el horario para la atención al público, entre las 6:00 am y las 6:00 pm. Después de este horario se podrá prestar sólo servicio a domicilio

ARTÍCULO QUINTO: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal Colombiano y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016 y la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO: Las medidas del presente acto serán coordinadas con la Policía Nacional a través de la Secretaría de Gobierno municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente Decreto al Ministerio del Interior para lo de su competencia

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y se suspende temporalmente aquellas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Güepsa Santander, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)


OSMAR ÁNGEL ARIAS ACUÑA
Alcalde municipal

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	José David Beltrán Obando	José David Beltrán Obando	Dr Cesar Augusto Ardila
Cargo	Secretario de Despacho	Secretario de Despacho	Asesor Jurídico